

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIO DE PUBLICIDAD EN TELE/CADREITA

NÚMERO 18

FUNDAMENTO

Artículo 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de los dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible el uso efectivo del servicio de publicidad en TeleCadreita

EXENCIONES

Artículo 3.- No se reconocen exenciones en el pago de esta exacción.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta exacción, las persona físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de publicidad en Tele/Cadreita.

TARIFAS

Artículo 5.- Las tarifas por la prestación del sevicio se girarán atendiendo al tipo de;

- Emisión semanal en Tele-Texto....1.000 ptas. I.V.A. incluido
- Emisión durante la programación semanal...2.000 ptas. I.V.A. incluido

CUOTA A LIQUIDAR

Artículo 6.- La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de pago por el uso efectivo del servicio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.- Se deberá satisfacer la tasa previamente a la recepción del servicio.

Artículo 9.- Lo usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio. A fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

RECAUDACIÓN

Artículo 10.- Las exacciones previstas se abonarán a requerimiento del Ayuntamiento previamente a la recepción del servicio.

En las oficinas municipales del Ayuntamiento se gestionará el cobro, entregando un justificante de pago al interesado en el que se contendrá el servicio a recibir. Otra carta de pago se quedará en el Ayuntamiento, y una tercera se encontrará en los estudios de TeleCadreita

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Respecto de los aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

1ª) En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

2ª) La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.N.